



DECRETO No. 950

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; pudiendo recurrir para la materialización de dicha operación, a cualquier figura financiera, de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales.
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto No. 823, se destinará para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, en una o varias transacciones.
- III. Que a los efectos de generar condiciones financieras más atractivas y que propicien una mayor convertibilidad de los títulos a emitir, que además faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los Títulos Valores de Crédito autorizados a emitir, de conformidad a lo estipulado en el citado Decreto Legislativo No. 823; es necesario definir e incorporar condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en dicho Decreto; por lo que es menester introducir la pertinente reforma, a los efectos indicados en este cuerpo normativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año.

Art. 1. Adiciónanse en el Art. 3, los literales d) y e), de la siguiente manera:

- "d) Cuando se trate de colocaciones en el mercado nacional, transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de estos títulos podrá utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta en un porcentaje del 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el otro 50% también se podrá utilizar para la misma finalidad, al vencimiento de dichos títulos;
- e) Cuando se haga uso de los títulos valores de crédito para el pago de impuestos u otras obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito se pagarán a la fecha de la redención de los mismos."





Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Publíquese,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 33
Tomo N° 442
Fecha: 16 de febrero de 2024

LR/ngc
26-02-2024



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.